



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA DE LEDANÍAS «HERMANDAD VILLAS SALAS DE LOS INFANTES, CASTRILLO DE LA REINA, HACINAS Y CONCEJO DE ARRIBA»

Convenio entre la Junta de Ledanías y el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes por el que se formaliza la encomienda de gestión relativa a la tramitación del expediente de licencia urbanística solicitada por D. Javier Pedrosa Pérez.

En Salas de los Infantes, a 21 de diciembre de 2016.

REUNIDOS:

De una parte: D.^a Marta Arroyo Ortega, en su condición de Presidenta de la Junta de Ledanías, con CIF P0900738-F y domicilio en Salas de los Infantes, plaza Jesús Aparicio, n.º 6 bajo, C.P. 09600, facultada por acuerdo de la Junta de Ledanías de fecha 27 de octubre de 2016.

De otra parte: D.^a Alicia García del Hoyo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en su condición de Teniente de Alcalde de la misma. Sus facultades para este acto derivan del acuerdo adoptado en Pleno de sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

EXPONEN:

Primero. – El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 11. – Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.



3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local».

CLÁUSULAS

Primera. – Actuaciones encomendadas.

A través de la encomienda de gestión formalizada en el presente Convenio la Junta de Ledanías encarga el Ayuntamiento tramitar el expediente administrativo de licencia urbanística y ambiental y cuantos otros trámites procedan sobre la solicitud de D. Javier Pedrosa Pérez en la que pide licencia de obras para vallar la parcela 1.394 del polígono 510 y colocar una caseta prefabricada en dicha parcela.

Segunda. – Plazo de ejecución de la encomienda.

El Ayuntamiento realizará todas las actuaciones necesarias en el plazo máximo de tres meses a contar desde la firma del presente convenio.

Tercera. – Régimen económico de la encomienda.

El coste de los trabajos a ejecutar por el Ayuntamiento correrá por su cuenta, si bien podrá cobrar las tasas e impuestos que procedan según su normativa propia para la gestión de dicho expediente administrativo.

Cuarta. – Régimen administrativo de la encomienda y personal.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de este expediente su propio personal y cuanto otro sea necesario para proceder a la resolución del mismo.



La ejecución de las actuaciones objeto del presente encargo no implica cesión de personal de ningún tipo entre el Ayuntamiento y la Junta de Ledanías. La Junta de Ledanías no asume ningún vínculo laboral con el personal que realice las actividades objeto de esta encomienda.

Quinta. – Vigencia.

Este convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Sexta. – Modificación.

Cualquier modificación de los términos en los que ha de ejecutarse el presente encargo deberá ser aceptada previamente por ambas partes y formalizada como adenda al presente Convenio.

Séptima. – Extinción de la encomienda.

La encomienda se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que imposibilite la correcta ejecución de la encomienda.
- c) La imposibilidad de ejecutar la encomienda en virtud de cualquier disposición normativa.
- d) El mutuo acuerdo, formalizado como adenda final al presente convenio, previa aceptación de ambas partes.

En Salas de los Infantes, a 21 de diciembre de 2016.

Por la Junta de Ledanías,
Marta Arroyo Ortega

Por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes,
Alicia García del Hoyo